



Política y concentraciones empresariales



Germà Bel

Profesor de Economía de la Universitat de Barcelona

EL comisario europeo de Competencia, Mario Monti, ha anunciado una reforma profunda del procedimiento de control de las concentraciones empresariales. Entre los cambios anunciados destacan la flexibilización de plazos para analizar la concentración, la participación de los sectores afectados por la eventual fusión –consumidores incluidos– y el recurso a expertos externos para el análisis técnico. Sin duda, la regulación de las estructuras y los procedimientos de decisión sobre concentraciones está cambiando. Este cambio tiende al aumento de la transparencia en los procedimientos y a la reducción de la intervención política en la decisión. Un instrumento básico para ello es la atribución de las facultades de decisión a órganos independientes de defensa de la competencia. Entre las diferentes justificaciones para esta tendencia, una me parece especialmente relevante: si la principal cautela ante una concentración son sus posibles efectos sobre la competencia, sin menoscabo del análisis de sus potenciales beneficios, es preferible que el órgano decisorio tenga como objetivo fundamental precisamente la defensa de la competencia. Los gobiernos, en cambio, son por naturaleza órganos

multiobjetivo: pueden perseguir simultáneamente diferentes metas, incluso opuestas entre sí. Por ejemplo, pueden guiarse por consideraciones de política industrial contradictorias con la defensa de la competencia. Sucede a menudo. En la Unión Europea, el modelo alemán es el más acreditado en cuanto a atribución de decisiones sobre concentraciones a un órgano independiente del poder político: el órgano federal de defensa de la competencia (Bundeskartellamt) es, en general, el que actúa y decide. Excepcionalmente, el ministro federal de Economía puede oponerse a una decisión negativa del Bundeskartellamt, pero sólo en supuestos establecidos por ley (límite a la discrecionalidad política) y con audiencia a particulares y administraciones afectados (participación y transparencia). Entre el resto de países relevantes de la UE cabe destacar la regulación de Italia, donde desde 1990 corresponde a la autoridad de defensa de la competencia, independiente del poder político, la autorización de concentraciones, que está sujeta sólo a control judicial. Por su parte, en el Reino Unido las decisiones sobre concentraciones correspondían tradicionalmente al Gobierno. Pero,

Es hora de que España suscriba el compromiso con la defensa de la competencia, como han hecho la mayoría de nuestros socios

desde finales de los noventa, varias reformas legislativas han encomendado esta potestad a los órganos de defensa de la competencia. Aunque subsisten espacios para la intervención gubernativa, especialmente en telecomunicaciones y transportes, la reducción de la discrecionalidad política ha sido considerable. Por el contrario, Francia y España han sido más reacias a las tendencias a retirar las concentraciones empresariales del terreno de la política. Las decisiones siguen atribuidas a los gobiernos, y los procedimientos adolecen de mayor discrecionalidad y menor transparencia que en Alemania, Italia y Reino Unido. Es hora de que España suscriba el compromiso con la prioridad de la defensa de la competencia, como ya han hecho la mayoría de nuestros principales socios. Para ello, la facultad general de decisión sobre concentraciones debe asignarse al Tribunal de Defensa de la Competencia, en cuyo seno debería integrarse el Servicio de Defensa de la Competencia, órgano instructor ahora bajo dependencia jerárquica del ministro de Economía. Y si a las autoridades políticas les da vértigo tal salto (que desde luego no es en el vacío, dados los antecedentes), siempre queda la opción de reservar al Gobierno un margen de decisión final. Eso sí, por motivos tasados por ley y con procedimientos reglados y participativos: o sea, con menos discrecionalidad y más transparencia.

www.expansion.com/firmas/bel